

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

737

MAT.: DENIEGA SOLICITUD DE ARRIENDO
DE INMUEBLE A BENEFICIARIA DE
SUBSIDIO HABITACIONAL ELIANA
CHÁVEZ PALMA.

CHILLÁN, 25 JUN. 2026

VISTOS:

1. La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
4. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón;
5. La Resolución Exenta RA 125625/100/2025 de fecha 26/09/2025, que me designa Jefa Subrogante del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU región de Ñuble, y la Resolución Exenta N° 178 de fecha 11/02/2025, que me delega facultades y atribuciones;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud ingresada por oficina de partes con fecha 09/06/2026, presentada por doña Eliana Chávez Palma N° [REDACTED] igida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, autorización para arrendar el inmueble adquirido mediante Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Vivienda regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, ubicado en [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] en la cual expone que no ha podido realizar el uso habitacional efectivo de su vivienda fundado en su estado de discapacidad, su rol de cuidadora de su madre y la necesidad de efectuar adecuaciones indispensables que permitan habitar el inmueble de manera segura.
2. La escritura de compraventa de fecha 28/04/2025 otorgada ante el Notario de Yungay, don Guillermo Rossemblatt Pradenas, mediante la cual doña Eliana Chávez Palma, con aplicación a un subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, adquirió la vivienda ya individualizada, y constituyó prohibición de gravar, enajenar la vivienda, ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del Servicio de Vivienda y Urbanización, por un plazo de 5 años, que rola a foja [REDACTED] 6 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año 2025 del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]. El dominio del inmueble rola inscrito a fojas [REDACTED] el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED] del año [REDACTED].
3. Que, el Informe Social de 02/06/2026, emitido por doña Loreto Balmaceda Farfán, trabajadora social, del Hospital Comunitario de Salud Familia [REDACTED], concluye que doña Eliana Chávez Palma, debe ocuparse la mayor parte del tiempo al cuidado de su madre de 90 años en el domicilio de ésta, asistiéndola en sus actividades de la vida diaria y acompañándola a controles médicos en el Hospital [REDACTED].

4. Que, consta en el Registro Social de Hogares que doña Bernarda de Jesús Palma Cartes, integra el mismo hogar registrado por la solicitante, antecedente que a juicio de este Servicio, no permite acreditar la necesidad de contar con un lugar de residencia distinta para efectos del cuidado de su progenitora.
5. Que, su condición de vulnerabilidad fue un elemento esencial para la obtención de un subsidio habitacional y que en la escritura de compraventa se obligó expresamente a habitar personalmente y/o por miembros de su grupo familiar la vivienda, por al menos cinco años desde la entrega material de la vivienda.
6. Que, no se cumplen los supuestos para autorizar el arriendo de su vivienda por cuanto su condición médica no constituye un impedimento para el uso y habitación del inmueble. Asimismo, acceder a esta solicitud podría implicar una mayor condición de vulnerabilidad para el grupo familiar.
7. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente, no procediendo dar lugar a su solicitud de arriendo del inmueble, pues no se logró acreditar mediante los documentos aportados, el cumplimiento de los requisitos sociales y legales exigidos para autorizar el arriendo del inmueble, por la que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DENIÉGASE, la solicitud de autorización para dar en arriendo el inmueble ubicado en **calle** [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] presentada por doña Eliana Chávez Palma, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para poder ceder el uso y goce del inmueble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/C9R/cjr

Distribución:

- Destinatario: Eliana Chávez Palma [REDACTED]to Habitacional U [REDACTED]
- Departamento de Operaciones Habitacionales (at. Jean Carlos Chávez)
- Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.

